



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 008-2026-MDP/GDTI

Pichari, 07 de enero de 2026

VISTOS:

El INFORME N° 3839-2025-MDP-GDTI/Sgeo/Llo-SG, INFORME N° 3593-2025-MDP/GM/GFSLP/Aain-G, CARTA N° 034-2025-CONSORCIO SUPERVISIÓN AC/RL, y demás documentos contenidos en cincuenta y cuatro (54) folios, los cuales sustentan la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: "**INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**" con CUI 2196447; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son las normas rectoras de todo lo concerniente al proceso de ejecución de la obra: "**INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**" con CUI 2196447; ello en razón a su modalidad de ejecución (administración indirecta - contrata) y la fecha de inicio del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución (2024);

Que, el Reglamento en mención, en su artículo 178, aborda el tema de la suspensión del plazo de ejecución, señalando lo siguiente: "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...) 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";



Que, en el marco de la normativa precitada, el CONSORCIO SUPERVISIÓN AC (empresa responsable de la supervisión de la obra), presenta la CARTA N° 034-2025-CONSORCIO SUPERVISION AC/RL de fecha 03 de diciembre de 2025, informando que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización temporal de la ejecución, señalando como causales las siguientes: “i) *Falta de autorización de ejecución de obras por la Autoridad Administrativa de Agua - Pampas Apurímac (AAA)*; ii) *Falta de actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)*; iii) *Falta de frente de trabajo por las consultas del expediente técnico*”; en tal sentido, la empresa solicita la formalización de la paralización de obra vía acto resolutivo, debiendo considerarse desde el 02 de diciembre de 2025 hasta el cese de los eventos que originaron dicha paralización;

Que, mediante INFORME N° 3593-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 17 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos se pronuncia a favor de la suspensión solicitada y la traslada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, la provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su revisión;

Que, mediante INFORME N° 3839-2025-MDP-GDTI/Sgeo/LLO-SG de fecha 24 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras retorna el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifestando su opinión favorable;

Que, como corresponde, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 24 de diciembre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Suspensión de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (02 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: “INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO” con CUI 2196447, con eficacia anticipada desde el **02 de diciembre de 2025 hasta el cese de los eventos que causaron la paralización, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA



General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Mauro Ñaupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GDSL
SGSLP
SGEO
OIS
RO
Archivo.